

cual, don José Antonio Sayol Esteve; don Vicente García Vila, don Agustín Segrelles Montalvá, don José Claverías Guisado y doña Fuensanta Claverías Guisado, cinco mil pesetas a cada uno de ellos. Segundo: También les imponemos a los mismos señores Vives y Tornos, solidariamente, multa de cincuenta y una mil pesetas por la falta muy grave prevista en el número seis, apartado C), del artículo ciento cincuenta y tres de dicho Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y les obligamos a realizar las obras especificadas en el resultando tercero de la propuesta de resolución del Instructor del expediente (folios ciento veinte y ciento veintinueve de éste), exceptuadas las ya realizadas en la reparación del pavimento por razones de urgencia por la Comunidad de Propietarios de la casa calle Pío XII, número uno, antes Travesía de Tetuán y Cardenal Vera, por un importe de veintidós mil pesetas, que deberán ser reintegradas a dicha Comunidad. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

20452 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 403.88.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.881, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra resolución de 17 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, que en alzada confirmó otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno, donde se impone a la Sociedad referida multa de quince mil pesetas y obligación de realizar obras por infracción del régimen sobre viviendas de protección oficial, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

20453 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 404.447.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 404.447, interpuesto por el Ayuntamiento de Vitoria contra resolución de 23 de enero de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Vitoria contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de la Vivienda, en alzada de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno y en reposición que se desestima el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres, y por las que se acordó no ser posible la aportación de viales como solares reparcelables del Ayuntamiento, y que ha de estarse a los Índices Municipales de Valoración del Suelo, para valorar las parcelas aportadas en la reparcelación a que este recurso se refiere, y, por tanto, declaramos son válidas y eficaces como ajustadas a derecho las referidas resoluciones administrativas, las que, en su consecuencia, deben ser mantenidas íntegramente; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

20454 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.089.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 16.089, interpuesto por don José Motje Sala, don Joaquín Ribas Pujol, doña Rosario Suñer Carbó, don Juan Suñer Carbó, don José Ribera Frontera y don Jaime Ribera Frontera, contra resolución de 30 de enero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 11 de enero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Alejandro García Yuste, en nombre y representación de don José Motje Sala y demás mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, frente a la resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, denegatoria de la aprobación del Plan Parcial «San Feliu de Domeny», y a la de treinta de enero de mil novecientos setenta y uno, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos declarar y declaramos que ambas son conformes a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

20455 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 403.750.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.750, interpuesto por don Cristóbal López Pérez contra resolución de 9 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad de actuaciones formulada por el recurrente don Cristóbal López Pérez y desestimando el recurso contencioso-administrativo por el mismo interpuesto contra las resoluciones dictadas por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de quince de enero de mil novecientos setenta y dos y por el Ministerio de la Vivienda en recurso de alzada que se desestima de nueve de septiembre del mismo año, y por las que se acordó la rescisión del contrato suscrito por el citado recurrente con la Obra Sindical del Hogar respecto a la vivienda sita en el grupo «Santa María de Ripoll» (Gerona), por no ocupación de la misma y cesión a tercera persona, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de tales acuerdos administrativos como ajustados a derecho, con los consiguientes efectos que los mismos llevan consigo, y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa condena de costas del recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.